

Santiago, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios N°s 5 y 7: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos sexto y séptimo, que se eliminan.

Y teniendo, además, presente, que los fundamentos de las decisiones que se impugnan por esta vía no se advierten como ilegales, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Se previene que el Ministro señor Simpértigue estuvo por confirmar la sentencia apelada, pura y simplemente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 59.022-2024.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., María Soledad Melo L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pía Verena Tavolari G. Santiago, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

